

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 4 DE MARZO DE 2021

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 190</p> <p>(Por la señora Hau)</p>	<p>DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</p>	<p>Para crear la “Ley de Justicia para Familias e Individuos realojados por el <u>del</u> Programa de Comunidades Especiales” a los fines de <u>fortalecer el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (“Fideicomiso”)</u>; establecer un proceso ordenado entre el Departamento de la Vivienda; la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (“ODSEC”) y el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (“Fideicomiso”), con el propósito de poner fin a la incertidumbre e injusticia que enfrentan decenas de familias e individuos realojados en alquileres temporeros por el programa de Comunidades Especiales de Puerto Rico; para operacionalizar <u>reactivar</u> el Programa de Comunidades Especiales; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 8	GOBIERNO	Para designar con el nombre de “Parque Benjamín Martínez González” el Parque de Fútbol ubicado en el Residencial Juan C. Cordero Dávila en el Municipio de San Juan, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; <u>y para otros fines relacionados.</u>
<i>(Por el señor Neumann Zayas)</i>	<i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. C. del S. 11	GOBIERNO	Para referir <u>ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” Departamento de Recursos Naturales y Ambientales evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y Reglamento, tanto estatal como federal, el traspaso, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de sesenta (60) días, la transacción propuesta para que se transfiera al Municipio Autónomo de Vega Alta, la titularidad o el manejo, administración y mantenimiento</u> de los terrenos del Balneario Cerro Gordo, localizado en Vega Alta, Puerto Rico, sea mediante venta, arrendamiento, usufructo o según cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada libre de cargas y gravámenes, incluyendo las instalaciones, equipos existentes, facilidades y las edificaciones ubicadas en el mismo, así como <u>; y para otros fines relacionados.</u>
<i>(Por los señores Soto Rivera y Ruiz Nieves)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 59	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico una investigación exhaustiva sobre las acciones llevadas a cabo por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico sobre la administración del Aeropuerto Internacional Mercedita en el municipio de Ponce; específicamente las gestiones realizadas para establecer una Alianza Pública Privada para la operación y mantenimiento del mismo, y los reclamos de empresarios e instituciones de esta región para su administración.
<i>(Por la señora González Huertas y el señor Ruíz Nieves)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	
R. del S. 60	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual de las diferentes etapas que conlleva el proyecto de convertir la Carretera Estatal PR-10 en una Autopista, desde Arecibo hasta Ponce, particularmente los tramos inconclusos desde Municipio de Adjuntas al Municipio de Utuado.
<i>(Por el señor Ruíz Nieves)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. del S. 65	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre el efecto en la cadena de distribución, el impacto económico real a los comercios y a los municipios del impuesto al inventario. <u>Establecer</u> que establezca las bases fácticas para de manera informada determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas, o administrativas para alterar o, de resultar necesario, eliminar o sustituir el impuesto al inventario, sin afectar los recaudos municipales, entre otras cosas.
<i>(Por el señor Zaragoza Gómez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 70 <i>(Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenarle a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación <u>exhaustiva</u> sobre los procesos, protocolos, deberes y funciones de las agencias con responsabilidades bajo la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, según enmendada, conocida como la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, al intervenir con personas con diversidad funcional y, en particular, con personas sordas, con el fin de evaluar si en el caso de la joven sorda Janet Viera Grau y de otras que puedan estar en circunstancias similares, las agencias cumplieron con los reglamentos y protocolos establecidos conforme a la Ley 246 de 2011, así como con disposiciones constitucionales y legales, tanto estatales como federales, que prohíben el discrimin; y para otros fines.
R. del S. 89 <i>(Por el señor Torres Berríos)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación <u>exhaustiva</u> sobre la situación y estado actual de las facilidades recreativas y deportivas bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes, con el propósito de identificar alternativas dirigidas a establecer soluciones e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 27 21 PM 4:33

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 190

INFORME POSITIVO CONJUNTO

2 de marzo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 190, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE

El Proyecto del Senado 190 tiene como propósito crear la "Ley de Justicia para Familias e Individuos realojados por el Programa de Comunidades Especiales" a los fines de establecer un proceso ordenado entre el Departamento de la Vivienda; la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico ("ODSEC") y el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales ("Fideicomiso"), con el propósito de poner fin a la incertidumbre e injusticia que enfrentan decenas de familias e individuos realojados en alquileres temporeros por el programa de Comunidades Especiales de Puerto Rico; operacionalizar el Programa de Comunidades Especiales; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Se estima que, a través del Programa de Construcción y Rehabilitación de Viviendas, adscrito al Programa de Comunidades Especiales en el Departamento de la Vivienda, se construyeron entre 8,000 y 14,500 unidades de vivienda. Este dato es estimado ya que no existe un número certero en los récords del gobierno. Una mayoría de estos inmuebles debieron ser gravados con una hipoteca de interés social de \$15,000,

P. del S.
190

pagadera en un término de doce años. Sin embargo, debido a la inadecuada administración de expedientes y documentos, y del programa en general, este no ha logrado el éxito esperado. Entre las dificultades y retos que enfrenta el Programa de Comunidades Especiales, y sus participantes, se destacan las siguientes:

- Se desconoce la cantidad de hipotecas otorgadas. En el sistema de contabilidad del Departamento de la Vivienda apenas cuentan con 1,502 casos. Sin embargo, considerando que se llegó a construir entre 8,000 y 14,500 unidades de vivienda, cerca de un 81% de los casos están desaparecidos.
- El Departamento de la Vivienda, y sus regiones, son los recaudadores de los pagos de hipotecas y alquileres. Por tal gestión, retiene un 15%. Estas transferencias al Fideicomiso no se producen con celeridad ni de forma adecuada. Por ejemplo, a octubre de 2019 no se había transferido lo recaudado para los años 2017; 2018 y 2019.
- Los recaudos de hipotecas están colmados de irregularidades e inexactitudes. Al no conocerse la cantidad de hipotecas otorgadas, no existe un listado certero del número de hipotecas activas, ni información actualizada sobre los deudores.
- Existe una marcada discrepancia entre lo que los participantes entienden les fue otorgado versus su realidad jurídica, amparada en los documentos bajo su poder. En una inmensa mayoría se les otorgaron arrendamientos con opción a compra en lugar de escrituras de hipotecas, muchas de las cuales, de hecho, no constan inscritas, por lo cual, no están constituidas¹. Esto nos lleva a concluir que existen serios problemas relativos a las materias jurídicas de reales e hipotecario.
- A pesar de que el Fideicomiso otorgó los fondos para los diversos programas, los inmuebles fueron registrados en favor del Departamento de la Vivienda y el DTOP.
- Se ha cedido y vendido inmuebles adquiridos con fondos del Fideicomiso sin previa autorización de la Junta de Directores del Fideicomiso.
- El Departamento de la Vivienda mantiene una veintena de casos en realojos temporeros.
- Existe un número elevado de unidades de vivienda sin asignar a través de todo Puerto Rico, esto a pesar de la imperiosa necesidad de miles de familias de un techo seguro y digno.

¹ En Puerto Rico, para que las hipotecas estén válidamente constituidas, además de estar acordadas en un instrumento público, deben estar inscritas en el Registro de la Propiedad como requisito *sine qua non*. Véase, Artículo 153 del Código Civil de Puerto Rico de 2020; y el Artículo 57 de la Ley 201-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

J. J. J. J.
M. S. S.

- De la
MSTA*
- Al momento de celebrar muchos de los acuerdos el Reglamento Núm. 6773 de 23 de febrero de 2004, actualmente derogado, establecía en su Artículo 11 varias circunstancias que permiten exonerar a los participantes del pago de sus hipotecas. Sin embargo, esta disposición no se ha implementado adecuadamente, manteniendo a cientos de adultos mayores, de escasos recursos y con múltiples condiciones de salud, atados a una hipoteca. Es importante señalar que, cuando estos participantes fueron evaluados su realidad socioeconómica era distinta, algunos poseían otras fuentes de ingresos, que hoy no mantienen. Esto ha influenciado al número elevado en el por ciento de delincuencia en el pago de las hipotecas.

Las anteriores, y otras situaciones, han provocado que cientos de familias permanezcan en un limbo jurídico y social, al carecer de documentos legales adecuados, el desangramiento del Fideicomiso y la pérdida y derroche de fondos públicos.

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Asuntos Municipales y de Vivienda llevaron a cabo una Audiencia Pública el miércoles, 24 de febrero de 2021, en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty. Durante esta Audiencia participó la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC); el Departamento de la Vivienda; y las organizaciones Puerto Rico por el Derecho a la Vivienda Digna (PRODEV) y Firmes, Unidos y Resilientes con la Abogacía (FURIA, Inc.). Contando con sus comentarios y recomendaciones, nos encontramos en posición de analizar el Proyecto del Senado 190.

ANÁLISIS

Como parte del análisis y consideración del P. del S. 190, las Comisiones informantes revisaron el estado de derecho vigente, identificando entre los pilares del Programa de Comunidades Especiales, y el Fideicomiso, los siguientes estatutos y reglamentación:

- Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales";
- Ley 271-2002, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales";
- Escritura Pública Núm. 43, denominada "Escritura de Constitución de Fideicomiso Irrevocable para Beneficio del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales" firmada el 30 de diciembre de 2004;

- 
 ➤ Ley 10-2017, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico";
- Reglamento Núm. 6773 de 23 de febrero de 2004, actualmente derogado, conocido como "Reglamento para la Reubicación y Desarrollo en Nuestras Comunidades Especiales" (Departamento de la Vivienda);
- Reglamento Núm. 8254 de 12 de octubre de 2012, conocido como "Reglamento para la Rehabilitación y Desarrollo de Viviendas en Nuestras Comunidades Especiales (Departamento de la Vivienda).

Por otra parte, las Comisiones informantes, con el propósito de proveer información precisa, se dieron a la tarea de cuantificar la inversión llevada a cabo por el Fideicomiso y el Departamento de la Vivienda en el pago de realojos.

CONTRATO	CUANTÍA ANUAL
2019-000029	\$6,500
2019-000065	\$9,425
2021-FCE022	\$6,900
2021-FCE013	\$6,300
2021-FCE014	\$5,400
2021-FCE020	\$8,100
2016-000136-D	\$7,200
2017-000104-C	\$7,800
2020-000063	\$7,150
2020-000079	\$8,775
2018-000089-A	\$5,200
2018-000076	\$7,150
2018-000017-B	\$4,800
2019-000456	\$6,500
2017-000135-B	\$6,600
2017-000125-B	\$7,200
2017-000121-B	\$5,400
2018-000078	\$6,000
2020-000104	\$7,200
2019-000458-A	\$9,000
TOTAL	\$138,600

La información ilustrada anteriormente tomó como referente los veinte (20) casos activos informados por la ODSEC durante la Audiencia Pública. Aunque esta no proveyó a cuánto ascendía la cuantía anual, las Comisiones que suscriben indagaron en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor, obteniendo los datos señalados. Tal información corresponde a los contratos más recientes para cada participante.

Si este fuese el patrón para un año fiscal, al realizar una operación matemática para un mínimo de diez (10) años, que es la cantidad de años que muchas de estas familias han permanecido en realojos temporeros, concluiríamos que las Comunidades Especiales dejaron de percibir cerca de \$1.3 millones de dólares. Sin embargo, tal cantidad es superior, dado a que la información presentada solo corresponde a los casos activos al presente, y no considera la gama de casos atendidos durante los pasados diez (10) años, que según la propia ODSEC llegó a sumar los 8,000 casos.

A pesar de la existencia de una amplia política pública a favor de las comunidades vulnerables y desventajadas, estas no han disfrutado de todas las bondades establecidas. En este sentido, el Proyecto del Senado 190 es una medida de justicia social cuya inmediata vigencia no puede ser pospuesta. En ese mismo espíritu, atiende tres dimensiones que han obstaculizado el buen funcionamiento del Programa de Comunidades Especiales. En primer lugar, y de manera inmediata, dicta las pautas para poner fin a los realojos temporeros establecidos por el Departamento de la Vivienda.

Al iniciar el programa, el Departamento de la Vivienda identificó familias cuyas residencias requerían ser reconstruidas, o en casos extremos, ser demolidas y construidas completamente. Para atender tal necesidad, el Departamento realojó a las familias temporeraamente, y asumió los pagos de cánones de arrendamiento mientras se reconstruían o construían sus viviendas. Sin embargo, los años transcurrieron, y por diversas razones, las viviendas nunca les fueron entregadas. Las familias, por su parte, han permanecido realojadas por espacio de más de diez (10) años, algunos de sus integrantes, de hecho, fallecieron sin ver cumplidos sus sueños.

El P. del S. 190, pone fin a tal incertidumbre, y ordena al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, en colaboración con la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), eliminar los realojos temporeros y proveer una solución permanente a estas familias. En su Artículo 2, la medida congela el uso de recaudos por concepto de hipotecas de interés social y contratos de alquiler, hasta que se ponga fin a tal situación. El lenguaje incluido en este Artículo tiene como propósito visibilizar y priorizar al grupo de familias desatendidas. Esta congelación de fondos será, por tanto, temporera, mientras el Fideicomiso y la ODSEC atiendan la situación antes descrita.

En segundo lugar, el P. del S. 190 fortalece el Fideicomiso, que es la base para lograr que el Programa de Comunidades Especiales se reactive y logre los propósitos de su creación. Hasta este momento, el Fideicomiso ha sido desvalorizado y desatendido, a pesar de su rol indispensable y la relevancia jurídica y económica que significa para miles de familias. El P. del S. 190 establece varias avenidas para reencaminar la función y propósito del Fideicomiso, entre estas:

Offen
MSA

(1) ordena que los fondos recaudados como parte de las hipotecas de interés social y los contratos de arrendamiento ingresen directamente a sus arcas. Actualmente, el Departamento de la Vivienda es un intermediario, funge como recaudador del Fideicomiso, pero retiene un quince por ciento (15%) de los recaudos como cargo administrativo. Es medular que el Fideicomiso explore otras avenidas para reducir al mínimo posible este tipo de cargo. En tal caso, el Fideicomiso, en colaboración con la ODSEC, podrá recaudar directamente los fondos, o explorar otras alternativas menos onerosas con municipios, bancos y cooperativas. Le corresponderá, además, revisar y firmar nuevos convenios de administración, sean estos con municipios, entidades privadas u otras entidades públicas, esto para garantizar la continuidad en el cobro de las hipotecas y los alquileres. A tales fines, la medida ordena al Departamento de la Vivienda divulgar ante el Fideicomiso los convenios de administración vigentes, para que este pueda revisarlos, enmendarlos o simplemente formalizar nuevos acuerdos. Véase, Artículo 4 y 5 del P. del S. 190.

(2) ordena la transferencia al Fideicomiso de todos los activos adquiridos con sus fondos. Es conocido que el Fideicomiso fue la entidad receptora de los fondos que capitalizó el Programa de Comunidades Especiales. Sin embargo, por carecer de una estructura administrativa y financiera experimentada, el Fideicomiso firmó convenios con distintas agencias, particularmente con el Departamento de la Vivienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), quienes a su vez firmaron otros convenios con municipios para llevar a cabo las obras y proyectos de construcción. Desafortunadamente, a pesar de que el Fideicomiso otorgó los fondos, los inmuebles adquiridos no fueron inscritos a su favor, menoscabando su función y razón de ser. Esto conlleva diversos problemas, específicamente para la otorgación y liberación de títulos de propiedad, toda vez que los convenios incluyen cláusulas estableciendo que tales liberaciones solo podrán llevarse a cabo por el Fideicomiso, pero al no estar inscritos a su favor, miles de familias se encuentran en un limbo jurídico frente al Fideicomiso, por apenas contar con contratos de arrendamientos suscritos ante intermediarios. El Artículo 7 del P. del S. 190 atiende expresamente este asunto.

En tercer lugar, el P. del S. 190 ordena la reinversión de los recaudos del Fideicomiso en obras, iniciativas y proyectos en beneficio de las propias Comunidades Especiales. Para la reactivación del Programa, la medida dispone la actualización de los perfiles socioeconómicos y planes de desarrollo integral de las comunidades. Este es un asunto medular para lograr que el programa sea reencaminado. No debemos soslayar que la razón de ser de esta iniciativa es devolver a las comunidades el poder concedido para trazar su propio destino. Asimismo, para proteger la perpetuidad del Fideicomiso, la medida establece que sus recursos se inviertan en programas y proyectos que generen ingresos al Fideicomiso, siempre actuando bajo principios de equidad e inclusión con el

gpa
mca

fin de lograr la movilidad social que necesita Puerto Rico. El Artículo 6 del P. del S. 190 atiende este asunto.

No cabe duda que nuestras comunidades reclaman la reactivación de este importante programa. Sin embargo, para eso, el P. del S. 190 atiende el desfase que ha existido por años entre el Fideicomiso y el Departamento de la Vivienda. Hasta ahora, ha sido imposible lograr que ambas entidades trabajen en equipo, y esta fragmentación solo ha detenido y agravado la situación que enfrentan nuestras comunidades.

La centralización y fortalecimiento del Fideicomiso es el camino para atender adecuadamente las deficiencias que hasta el presente ha encarado el Programa de Comunidades Especiales. Así las cosas, el P. del S. 190 tiene un solo fin: devolver a nuestras comunidades la esperanza y el deseo de construir y transformar por sí mismos su entorno y destino. A continuación, presentamos un resumen de los comentarios recibidos sobre la medida.

Puerto Rico por el Derecho a una Vivienda Digna (PRODEV)

Las Comisiones recibieron el insumo de Carmen Villanueva Castro, portavoz de PRODEV. Esta es una organización integrada por ciento seis (106) líderes de setenta (70) comunidades distribuidas a través de veintidós (22) municipios de Puerto Rico. De entrada nos plantea que *"[d]efinitivamente que no podemos estar en contra de los objetivos loables del PS 190 que a pocos días de cumplir 20 años la Ley 1 del 2001 Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales conocida como la Ley de Comunidades Especiales es por primera vez que se pretende atender por la legislatura de Puerto Rico de manera seria y necesaria la situación provocada por el propio gobierno a los residentes que pusieron sus esperanzas en la oferta del programa..."* (Énfasis nuestro)

Entre las recomendaciones sobre la medida, nos plantea:

1. Reconocer la responsabilidad primaria de la ODSEC, secundaria del Fideicomiso y en tercer lugar del Departamento de la Vivienda.
2. Ordenar que el informe ordenado en el Artículo 1 también sea presentado ante el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, por ser este el custodio de los fondos pagados para atender los gastos de arrendamientos temporeros.
3. Incluir en las disposiciones del Artículo 3 que se requiera un informe que contemple el total de hipotecas activas y sus balances de pago.
4. Afinar el lenguaje del Artículo 6 a los fines de especificar que el Fideicomiso es *"responsable de invertir en desarrollo socioeconómico sin limitarse en cualquier esfuerzo que mejore las condiciones de las comunidades especiales."*

5. Castigar, por medio del Artículo 7, la transferencia patrimonial, de manera ilegal, de activos del Fideicomiso, y entre las consecuencias que deberían enfrentar destaca:

- a. La devolución al Fideicomiso del ingreso obtenido como resultado de dicha transacción;
- b. Referir a dicho funcionario o funcionarios tanto a las autoridades pertinentes entre ellas el Departamento de Justicia, Ética Gubernamental y otras;
- c. Establecer por escrito las penalidades que pudieran aplicarse en caso de incumplimiento de no transferir los activos al Fideicomiso Perpetuo.

6. Reconocer como Comunidades Especiales a las comunidades que fueron construidas en su totalidad.

7. Promulgar un nuevo reglamento, por el propio Fideicomiso, para regir la otorgación de hipotecas. La reglamentación vigente data de 2004, y no corresponde a los cambios y limitaciones que enfrenta el programa.

8. Allegar nuevos recursos al Fideicomiso.

En su memorial avaló íntegramente el lenguaje incluido en los Artículos 2; 3; 4 de la medida. Asimismo, concurre con la urgente necesidad de actualizar los Planes de Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales ("PDI"), así como la urgencia de atemperarlos a las situaciones suscitadas tras los efectos de los huracanes Irma y María. Las Comisiones informantes concurren con PRODEV en cuanto a que la ODSEC y el Fideicomiso deben actuar en las comunidades al amparo de las recomendaciones expuestas en los propios PDI.

Departamento de la Vivienda de Puerto Rico

El designado secretario del Departamento de la Vivienda ("Departamento"), Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez, endosa la aprobación del Proyecto del Senado 190. Tal y como expone en su escrito, el Departamento *"es el organismo gubernamental responsable de elaborar y ejecutar la política pública de vivienda y desarrollo comunal del Gobierno de Puerto Rico y de administrar todas las iniciativas públicas en este campo, incluyendo la administración de nuestros residenciales públicos y de los programas de vivienda subsidiada."*

Expone en su ponencia que, desde su creación en el año 2001, el Programa de Comunidades Especiales surgió con la intención de proveer alternativas y luchar contra la pobreza que agobiaba y que aún agobia a nuestro país. Como consecuencia, nació el

J. J. J.
M. M. M.

Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales *"como un fondo público irrevocable y permanente con la obligación legal, entre otras, de: determinar la elegibilidad de los proyectos a ser financiados por los dineros asignados al mismo; y determinar las áreas y prioridades programáticas, todo ello de conformidad de la Ley 272-2002."*

Para el año 2002, la Asamblea Legislativa asignó al Fideicomiso la cantidad de \$500 millones de dólares y permitió que tomara prestado hasta \$500 millones adicionales para descargar y ejercer sus funciones según permitido por ley. Como resultado de dichas asignaciones presupuestarias, se comenzó la inspección, gerencia, diseño y construcción de obras en sobre 200 comunidades especiales.

No obstante, para el año 2010, un acuerdo interagencial entre el Fideicomiso, el Departamento, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Financiamiento de la Infraestructura (AFI) trastocó el modo operacional con el que funcionaba el Fideicomiso. Desde entonces, y por espacio de más de 10 años, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura ha fungido como gerente y ha desarrollado los proyectos en agenda desde aquel momento hasta el presente.

El P. del S. 190, es endosado por el Departamento. No obstante, levanta bandera sobre lo dispuesto en su Artículo 4. Explica que el lenguaje de dicho artículo obstaculizaría que el Departamento de la Vivienda continúe cobrando las hipotecas de las unidades participantes del Programa de Comunidades Especiales, lo que le impide remitir los recaudos al Fideicomiso. Según redactado, el pago de dichas hipotecas tendría que realizarse directamente al Fideicomiso, sin intervención alguna del Departamento de la Vivienda.

Como consecuencia, desconoce si el Fideicomiso y la ODSEC cuentan con la capacidad administrativa para llevar a cabo tales funciones y que se lleve a cabo un proceso de transición en donde se le pueda notificar a los participantes en dónde podrán realizar los pagos de sus hipotecas y alquileres.

Firmes, Unidos y Resilientes con la Abogacía, Inc.

Por su parte, Firmes, Unidos y Resilientes con la Abogacía, Inc. ("FURIA"), es una organización sin fines de lucro cuya función principal es acompañar a distintos líderes comunitarios alrededor de todo Puerto Rico ofreciendo apoyo legal para entender y participar de procesos gubernamentales relacionados a programas y proyectos de vivienda. Entienden, que el Proyecto del Senado 190 *"es una iniciativa importante para comenzar a hacer justicia a las comunidades que han sido mal servidas por fallas en la administración del Programa de Comunidades Especiales."*

Expresan que a pesar de que el Fideicomiso de Comunidades Especiales debía servir como motor de inversión social para las distintas comunidades especiales, los proyectos que debieron ser atendidos han quedado en el olvido. Lo anterior, debido a que varias

entidades gubernamentales han fallado en atender las necesidades de dichas comunidades.

En concreto, aplauden que la pieza legislativa ante nuestra consideración persigue el fortalecimiento de las comunidades. Entre ellos, destacan las siguientes:

- a. La responsabilidad que se le impone al Departamento de la Vivienda de identificar el problema, así como la magnitud de este;
- b. Paralizar el uso de los fondos provenientes del pago de alquileres e hipotecas de interés social;
- c. Actualizar la data sobre los perfiles sociales y económico de las comunidades;
- d. El fortalecimiento del Fideicomiso mediante el reingreso de fondos, la transferencia de dominio y la obligación de identificar recursos adicionales.

Sin embargo, recomiendan que el Proyecto del Senado 190 amplíe su alcance sobre aspectos de participación, remedios provisionales, ampliación del alcance, investigación, consecuencias y transparencia. En síntesis, solicitan que se pueda compartir el alcance del Proyecto del Senado 190 con los portavoces de las distintas comunidades para auscultar sus inquietudes y necesidades. A su vez, entienden meritorio que se materialicen todos los acuerdos colaborativos que sean necesarios con las distintas agencias gubernamentales que permitan o faciliten la ayuda a estas comunidades especiales.

Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico

La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico ("ODSEC") compareció representada por su directora ejecutiva, la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, quien favoreció la aprobación de la medida. Comprendiendo la importancia de las razones que llevaron a la creación del programa de Comunidades Especiales, nos hace referencia a la cantidad de deficiencias administrativas que dicho programa ha tenido desde su creación.

A través de la Ley Núm. 1 de 2001 se creó la "*Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico*", estableciendo como política pública el desarrollo integral y sostenido de las comunidades de poco o ningún desarrollo económico y más necesitadas en Puerto Rico. De otro lado, mediante las Resoluciones Conjuntas 1027 y 1028 de 2002 se asignó la cantidad de mil millones de dólares (\$1,000,000,000). Quinientos millones de dólares (\$500,000,000) provenientes del Banco Gubernamental de Fomento y quinientos millones (\$500,000,000) provenientes de una emisión de bonos cuya fuente de repago sería el Fondo de Mejoras Públicas. Tal inyección de fondos se hizo para viabilizar la construcción y rehabilitación de viviendas, así como para realizar

mejoras a sistemas de acueductos y alcantarillados, energía eléctrica, y para la reconstrucción de calles, aceras y áreas recreativas.

En su memorial apunta que el Programa de Comunidades Especiales estuvo adscrito en la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Viviendas del Departamento de la Vivienda. Fungiendo como gerente de proyectos, y para lograr los objetivos del programa, el Departamento estableció diferentes etapas de desarrollo, entre estas: (1) titulares y títulos de propiedad; (2) análisis socioeconómico; (3) adquisición o expropiación; (4) realojo o reubicación; (5) diseño, entre otros.

La ODSEC estima que la cantidad de familias realojadas asciende a los ocho mil (8,000). Entre las razones para confrontar dificultades indica que *"construcción simultánea, la logística de realojar un número significativo de familias y los aspectos administrativos y operacionales los cuales no fueron medidos ni anticipados para la magnitud del programa, ocasionaron los diversos problemas que aún están por resolver..."*

En cuanto al Artículo 7, que ordena la transferencia de los activos al Fideicomiso la directora argumenta que *"[dicho mandato es uno sumamente importante para la continuidad del Programa, para seguir solucionando asuntos y para fortalecer el Fideicomiso para continuar los trabajos inconclusos."* Más adelante, la directora reafirma su aval a la medida al mencionar lo siguiente:

"Como mencionamos dicho artículo es de suma importancia para el Fideicomiso y su fiduciario, la ODSEC como un paso fundamental al fortalecimiento del programa. Mediante esta acción se nutre el "corpus" del Fideicomiso lo que permitiría crear otras herramientas como lo puede ser por ejemplo el establecimiento de un Fideicomiso de la Tierra (Land Trust) para algunos de estos activos que permita nuevos mecanismos de financiación de obras en beneficio de las comunidades especiales.

Dicha acción facilitaría también la entrega de otros títulos pendientes en otras comunidades. La lista de activos por transferir es larga y no solo incluye a Departamento de la Vivienda, también el DTOP y la Autoridad de Tierras ostentan titularidad de terrenos que deben ser transferidos al Fideicomiso. Lamentablemente por falta de un inventario certero no se tiene un número definitivo de cuantos son. La cifra estimada sobrepasa doscientos cincuenta activos (250) por transferir." (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni

a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 190 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

En cuanto al Programa de Comunidades Especiales, una cantidad reducida de municipios fungen como entes recaudadores del programa, remitiendo posteriormente los fondos al Departamento de la Vivienda y este, a su vez, al Fideicomiso. En este sentido, la centralización del programa en el Fideicomiso no implicará ni conllevará impacto económico adverso en los gobiernos locales. De todas formas, el Proyecto del Senado 190 permite que el Fideicomiso establezca nuevos convenios de administración para la captación de sus recursos.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 190 es una medida de justicia social que tiene la intención de subsanar los vejámenes por los que muchas comunidades vulnerables vienen pasando desde hace años. Con gran ilusión, familias e individuos humildes residentes en comunidades desventajadas accedieron dejar atrás sus hogares bajo la promesa de que el Estado mejoraría su calidad de vida mediante la construcción o reconstrucción de sus hogares. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo los ofrecimientos fueron incumplidos, quedando en el olvido y sin una respuesta certera sobre su futuro. Esta situación es una flagrante injusticia que lastima la fibra más sensible de cualquier persona, y debe ser prioridad no solo para la Asamblea Legislativa, sino para todo el componente del Estado Libre Asociado.

Por otra parte, evidenciamos que la aprobación del Proyecto del Senado 190 es necesaria para fortalecer el Fideicomiso y el Programa de Comunidades Especiales. Por años ha imperado un desfase entre la misión del Fideicomiso y la operación del programa, especialmente en cuanto a los recaudos de las hipotecas de interés social y otros alquileres. Por tal razón, es indispensable que estos fondos ingresen directamente al Fideicomiso, sin intermediarios. Actualmente, el Departamento de la Vivienda retiene un 15% de los recaudos.

El Fideicomiso firmó convenios con el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y estos, a su vez, con decenas de municipios. Esto como estrategia para facilitar la contratación y construcción de las obras en las Comunidades Especiales. Sin embargo, en la marcha, se terminó inscribiendo a favor de los intermediarios los inmuebles adquiridos o construidos con fondos pertenecientes al Fideicomiso. El Programa terminó desparramado entre distintos entes gubernamentales provocando situaciones como la que esta medida atiende.

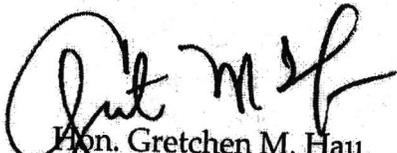
Otra de las dificultades que enfrenta el Fideicomiso, atendida por el P. del S. 190, es la de encontrarse desposeído del inventario de bienes inmuebles construidos con sus propios fondos. La mayoría de estos inmuebles fueron inscritos erróneamente a favor

del Departamento de la Vivienda. Ninguna entidad administrará adecuadamente sus activos sin tan siquiera poseer el dominio de los inmuebles que en principio le corresponden. El proyecto de autos ordena la cesión en Escritura Pública a favor del Fideicomiso de todos los bienes inmuebles adquiridos y construidos con fondos originarios del Programa de Comunidades Especiales.

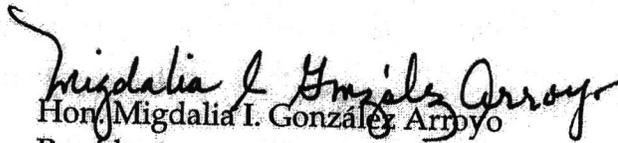
Como último asunto, es importante reiterar el compromiso de estas Comisiones con las comunidades y su liderato. Tal y como se expuso durante la Audiencia, este es un solo aspecto de muchos otros que merecen ser revisados y atendidos para mejorar y rencaminar el Programa de Comunidades Especiales. Sobre todo, se hace imprescindible reformar los componentes del Fideicomiso y la ODSEC, esto con la finalidad de lograr una participación verdadera de nuestras comunidades y para reivindicar el objetivo principal de las Comunidades Especiales: empoderar a las comunidades para que tengan la oportunidad de transformar su entorno y trazar su propio destino.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 190, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del
Consumidor


Hon. Migdalia I. González Arroyo
Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y de
Vivienda

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 190

11 de febrero de 2021

Presentado por la señora Hau

Coautor el señor Ruiz Nieves

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para crear la "Ley de Justicia para Familias e Individuos ~~realojados por el del~~ Programa de Comunidades Especiales" a los fines de fortalecer el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales ("Fideicomiso"); establecer un proceso ordenado entre el Departamento de la Vivienda; la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico ("ODSEC") y el Fideicomiso ~~Perpetuo para las Comunidades Especiales ("Fideicomiso")~~, con el propósito de poner fin a la incertidumbre e injusticia que enfrentan decenas de familias e individuos realojados en alquileres temporeros por el programa de Comunidades Especiales de Puerto Rico; para ~~operacionalizar~~ reactivar el Programa de Comunidades Especiales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico" declaró política pública del Estado Libre Asociado ~~identificar~~ la identificación de comunidades que, debido a sus niveles de pobreza, condiciones ambientales inaceptables y otros males sociales ~~requieran~~ requieren un tratamiento especial de modo que pueda gestionarse su desarrollo. Esta Ley dio paso a la creación de la entonces Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la

JPH
MISA

Autogestión de Puerto Rico ("OFSA"), como mecanismo para adelantar los postulados establecidos en la política pública.

Con el propósito de afianzar la labor comenzada en las comunidades especiales, se aprobó la Ley 271-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales" ("Fideicomiso"). Su objetivo fue custodiar fondos públicos que darían base para obras y proyectos dirigidos a mejorar la infraestructura y condiciones sociales en de las comunidades especiales. Se prestó especial atención a la construcción y rehabilitación de viviendas, acueductos y alcantarillados, energía eléctrica, pavimentación de calles y aceras, áreas recreativas, y proyectos para fomentar la autogestión y autosuficiencia ~~económicas~~ económica de los residentes de las Comunidades Especiales.

El Gobierno transfirió al Fideicomiso ~~mil quinientos~~ millones de dólares (\$500,000) y permitió tomar a préstamo igual cantidad, sumando mil millones de dólares (\$1,000,000,000) disponibles para impactar sobre 200 Comunidades Especiales en obras y proyectos afines a lo señalado ~~previamente~~. Fue así como, ~~por vez primera~~, la lucha contra la pobreza ~~ocupó~~ volvió a ocupar un lugar significativamente preferencial en la asignación de fondos públicos, y, por ende, en el presupuesto.

Amparados en esta política pública, se identificó en todo Puerto Rico un total de seiscientos ochenta y seis (686) comunidades especiales. ~~Tratándose en su mayoría de arrabales, barriadas, zonas remotas y lugares sumamente inaccesibles.~~ Posteriormente, distintas administraciones fueron añadiendo otras comunidades, elevando así la cantidad. Para cada Comunidad Especial se levantó un perfil socioeconómico, y basado en el modelo participativo y de autogestión, las comunidades identificaron sus principales problemas, así como sus posibles soluciones. Este esfuerzo debió quedar contenido en un ~~plan de desarrollo~~ Plan de Desarrollo Integral (PDI). Entiéndase que, para cada comunidad se creó un modelo de obras y proyectos a realizarse, que atenderían sus necesidades según delimitadas por sus residentes.

JLW
MISA

Como señaláramos, los fondos fueron depositados en el Fideicomiso, cuyo fiduciario, ~~de hecho~~, hasta hace poco fue el extinto Banco Gubernamental de Fomento ("BGF"). Para la ejecución de obras y proyectos, el Fideicomiso firmó convenios con el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas ("DTOP") y estos, a su vez, con decenas de municipios. Desafortunadamente, la gerencia de proyectos resultó inadecuada, ocasionando que muchas obras quedaran inconclusas.

En consecuencia, cientos de familias fueron desplazadas de sus comunidades "temporalmente" mientras les reconstruían sus residencias. Lastimosamente, decenas se encuentran aún en "alquileres temporeros". La promesa del Estado fue incumplida, y la ayuda prometida resultó contraproducente. Familias que antes poseían sus títulos de propiedad, ahora se encuentran en "alquileres temporeros", y a merced del Departamento de la Vivienda.

Ese es el caso de doña Isabel Rivera Navarro, de sobre ochenta (80) años de edad y residente de Adjuntas. Desde el 2008 se encuentra realojada en un "alquiler temporero" costado por el Departamento de la Vivienda con fondos que le pertenecen al Fideicomiso. Su residencia aún se encuentra inhabitable, y "en planes de reconstrucción". ~~Ningún empleado público~~ Ninguna entidad pública ha provisto una respuesta coherente referente a su situación.

Cada año el Departamento renueva el contrato de alquiler, que anualmente asciende a seis mil seiscientos dólares (\$6,600). Una operación matemática simple nos lleva a concluir que, con todo lo desembolsado por el Departamento se pudo construir una residencia completamente nueva. Ahora bien, resulta preocupante que desde hace meses el Departamento ha hecho caso omiso a la renovación del alquiler, ocasionando que el arrendatario informara a doña Isabel que debe abandonar la residencia. Debemos cuestionarnos entonces, ¿cuántas personas y familias se encuentran en la misma situación?

Preocupa, además, que mientras se mantienen decenas de familias en "realojos temporeros", estos son costeados con fondos que deben ingresar directamente al

Isabel
MESA

Fideicomiso para dar continuidad a su misión. De continuar este patrón, estaríamos permitiendo que los recursos del Fideicomiso continúen socavándose, impactando adversamente que puedan desarrollarse nuevas obras y proyectos en diversas comunidades. En este sentido, es necesario congelar el uso de los fondos y recaudos que surgen del propio programa de Comunidades Especiales, hasta tanto y en cuanto se honre y se resuelva permanentemente la situación de las familias e individuos "realojados temporariamente".

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa repudia la indiferencia gubernamental ante la situación de incertidumbre que viven decenas de familias e individuos en Puerto Rico. Mediante esta Ley ~~establecemos~~ damos un alto a la injusticia experimentada por algunos participantes del programa de Comunidades Especiales, al tiempo que reactiva su propósito. Así las cosas, la presente Asamblea Legislativa ~~envíe~~ envía un mensaje contundente al Departamento de la Vivienda, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico ("ODSEC") y al Fideicomiso, en aras de solucionar permanentemente los problemas de vivienda generados por el propio gobierno a decenas de familias e individuos en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. - Esta Ley se conocerá, y podrá ser citada, como la "Ley de Justicia para
- 2 Familias e Individuos del Programa de Comunidades Especiales".
- 3 Artículo 1 2.- Se ordena al Departamento de la Vivienda ("Departamento"),
- 4 específicamente a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda
- 5 ("Secretaría"), elaborar un listado con información precisa sobre todas las familias e
- 6 individuos de Comunidades Especiales actualmente realojadas en alquileres
- 7 temporeros.

gfk
MSA

1 El Departamento y la Secretaría vendrán obligados a presentar un informe ante el
2 Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales ("Fideicomiso") y la Oficina para el
3 Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico ("ODSEC") incluyendo
4 todas las familias e individuos realojados en alquileres temporeros. Proveerá además
5 un listado de las hipotecas y contratos de alquiler bajo su administración con su respectivo
6 balance. El informe será presentado dentro de los sesenta (60) días contados a partir
7 de la aprobación esta Ley.

8 Artículo 2 3.- Se prohíbe al Departamento, a la ODSEC y al Fideicomiso Perpetuo
9 ~~para las Comunidades Especiales ("Fideicomiso")~~ utilizar, comprometer y
10 desembolsar fondos y recursos, presentes y futuros, producto de alquileres e
11 hipotecas de interés social establecidas bajo el programa de Comunidades Especiales,
12 hasta tanto y en cuanto la ODSEC y el Fideicomiso atiendan y solucionen
13 permanentemente las promesas de reconstrucción o construcción de viviendas
14 realizadas a familias e individuos que actualmente se encuentran realojados en
15 alquileres temporeros.

16 Artículo 3 4.- La ODSEC y el Fideicomiso vendrán obligados a presentar un
17 informe conjunto ante la Secretaría de la Cámara de Representantes y el Senado de
18 Puerto Rico especificando la solución identificada y tramitada para cada familia e
19 individuo que actualmente se encuentra realojado temporeramente. Además,
20 informará la cantidad de hipotecas recibidas por el Departamento y su balance total. El
21 informe se presentará dentro de los noventa (90) días contados a partir de la
22 aprobación de esta Ley.

J.P.M.
L.M.S.A.

1 Artículo 4 5.- ~~A partir de la aprobación de esta Ley todos~~ Todos los fondos
2 recaudados por municipios, o cualquier agencia o departamento del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico, cuyo origen se relacione al programa de Comunidades
4 Especiales, entendiéndose pagos de alquiler e hipotecas de interés social, ingresarán
5 directamente a las cuentas del Fideicomiso. Se ordena a la ODSEC y al Fideicomiso
6 establecer las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este
7 Artículo, incluyendo la orientación adecuada y oportuna a sus participantes sobre los nuevos
8 medios de pago disponibles.

9 Artículo 5 6.- El Departamento vendrá obligado a notificar a la ODSEC y al
10 Fideicomiso cualesquiera convenios o acuerdos vigentes con municipios, agencias o
11 departamentos que al momento de la aprobación de esta Ley regulen el cobro,
12 administración y recaudo de alquileres e hipotecas de interés social. El Departamento
13 realizará esta notificación en un término que no será mayor a los sesenta (60) días
14 contados a partir de la aprobación de esta Ley.

15 Artículo 6 7.- Los recaudos que ingresen al Fideicomiso serán reinvertidos fiel y
16 eficientemente en proyectos y obras que propendan hacia el desarrollo socioeconómico en
17 ~~beneficio~~ de las propias Comunidades Especiales. Disponiéndose, que la ODSEC y
18 el Fideicomiso vendrán obligados actualizar los perfiles socioeconómicos de las
19 Comunidades Especiales. Vendrán obligados además a actualizar y elaborar ~~planes~~
20 ~~de desarrollo~~ Planes de Desarrollo Integral (PDI) acorde a las necesidades e intereses
21 identificadas y establecidas por las propias Comunidades Especiales.

plm
MSA

1 La ODSEC y el Fideicomiso serán juiciosos al momento de emplear la discreción
2 otorgada mediante esta Ley para llevar a cabo obras y proyectos, esto en aras de
3 asegurar que las actividades que lleven a cabo resulten en rendimientos para el
4 Fideicomiso, de modo que este pueda continuar operando perpetuamente e
5 impactando diversas Comunidades Especiales.

6 Este Artículo no será interpretado por la ODSEC y el Fideicomiso como uno
7 limitante o conflictivo al confrontarse con la política pública establecida mediante la
8 Ley 10-2017, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el
9 Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico". En tal caso, para
10 adelantar los objetivos establecidos en la política pública declarada en la esa Ley ~~10~~,
11 ~~supra~~, la ODSEC vendrá obligada a identificar recursos alternos y distintos a los
12 recaudados por el Fideicomiso bajo el programa de Comunidades Especiales.

13 Artículo 7.8.- Con el propósito de fortalecer el Fideicomiso, así como uniformar
14 registralmente los activos adquiridos con fondos del programa de Comunidades
15 Especiales y del Fideicomiso, a partir de la aprobación de esta Ley todas las entidades,
16 departamentos, instrumentalidades y corporaciones del Estado Libre Asociado de
17 Puerto Rico vendrán obligadas a realizar todo aquel trámite legal necesario para
18 transferir y ceder, mediante Escritura Pública al efecto, cualquier dominio, o
19 titularidad, que ostenten sobre bienes inmuebles de manera tal que estos puedan quedar
20 inscritos ~~a su favor~~ en el Registro de la Propiedad a favor del Fideicomiso.

21 A partir de la aprobación de esta Ley, todos los activos presentes y futuros del Fideicomiso
22 se utilizarán exclusivamente en beneficio de las Comunidades Especiales y sus participantes.

gfb
msa

1 Cualquier negocio jurídico que incluya venta, cesión, permuta, donación o cualquier otra
2 transacción que suponga el traspaso de titularidad de cualquier bien patrimonial del
3 Fideicomiso, y que no se justifique como un negocio en beneficio de las Comunidades
4 Especiales y sus participantes, requerirá la aprobación de su Junta de Directores mediante
5 Resolución al efecto indicando y justificando las razones para tal acción.

6 Artículo 9. – Las comunidades clasificadas y reconocidas como Comunidades Especiales
7 continuarán ostentando tal clasificación sin considerar que estas sean relocalizadas y
8 reconstruidas en otros espacios. Disponiéndose, que este tratamiento permitirá al Fideicomiso
9 y a la ODSEC atender el desarrollo socioeconómico de las familias sin limitarlo al
10 mejoramiento de aspectos relativos a la infraestructura y entorno físico de las comunidades.
11 Este Artículo será de aplicación retroactiva.

12 Artículo 10. – Se faculta al Fideicomiso y a la ODSEC a adoptar, derogar y enmendar la
13 reglamentación pertinente para lograr el funcionamiento e implementación del Programa de
14 Comunidades Especiales, incluyendo lo relacionado con la otorgación y administración de las
15 hipotecas de interés social.

16 En tal proceso, se reconocerá la facultad del Fideicomiso para evaluar e incluir
17 disposiciones que permitan exonerar total o parcialmente del pago de las hipotecas a
18 individuos y familias que cumplan con los criterios que establezca el propio Fideicomiso,
19 incluyendo, pero sin limitarse a ello, la evaluación de la situación socioeconómica, fuentes de
20 ingreso, edad, composición familiar y condiciones de salud de los participantes.

JSL
MSA

1 Artículo 8 11.- Se autoriza expresamente a la Oficina del Contralor a velar y
2 realizar sus respectivas auditorías en aras de garantizar el fiel cumplimiento del
3 ~~Artículo 6~~ de esta Ley.

4 Artículo 9 12.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
5 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
6 de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
7 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de
8 esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
9 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
10 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o
11 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
12 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
13 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera
14 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
15 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
16 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

17 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
18 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
19 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
20 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
21 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. ~~Esta Asamblea~~

921-
LUSA

1 ~~Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de~~
2 ~~separabilidad que el Tribunal pueda hacer.~~

3 Artículo ~~10~~ 13.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación, excepto el Artículo 4 que como medida de transición entrará en vigor después de
5 sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

pl

MSA

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RC. del S. 8

INFORME POSITIVO

3 de marzo de 2021

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR3'21am11:00

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 8**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 8, tiene como propósito designar con el nombre de "Parque Benjamín Martínez González" el Parque de Fútbol ubicado en el Residencial Juan C. Cordero Dávila en el Municipio de San Juan, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, es preciso señalar que durante la Décimo Octava (18va.) Asamblea Legislativa se presentó una medida de igual alcance y propósito, (Resolución Conjunta del Senado 457), a la Resolución Conjunta ante nuestra consideración. Dicha medida, recibió un Informe Positivo por la Comisión de Turismo y Cultura en el anterior cuatrienio y aprobada por este Honorable Senado de Puerto Rico. Sin embargo, no completó el trámite correspondiente para su aprobación en la Cámara de Representantes.

Nuestra Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante Comisión, como parte de la evaluación de la **Resolución Conjunta del Senado 8**, solicitó comentarios a la Administración de Vivienda Pública y al Consejo de Residentes del Residencial Juan C. Cordero Dávila. Recibimos comunicación escrita de la Administración de Vivienda Pública favoreciendo la aprobación de la medida. Sin embargo, a la fecha de este informe no recibimos comunicación del Consejo de Residentes del Residencial.

Señala el Administrador de la Administración de Vivienda Pública, Lcdo. Alejandro E. Salgado Colón, en sus comentarios, que: "los logros de nuestra comunidad de vivienda pública son de todos, y es un honor para la AVP celebrar y reconocer a aquellos que se convierten en inspiración para muchos." Nos indica, que: *"...el señor Benjamín Martínez González, mejor conocido como "Pito Corn Flake", "es producto de nuestra comunidad de vivienda pública, nacido en San Juan, Puerto Rico, y residente durante toda su vida del Residencial Juan C. Cordero Dávila".*

Además, que desde joven Martínez González practicó el deporte de fútbol, formando parte de varias selecciones nacionales en Puerto Rico, con las cuales representó a nuestra isla en varios países de Centroamérica. También, que su pasión por el fútbol lo ha llevado a laborar como líder recreativo en el Residencial Cordero Dávila, siendo una gran influencia para los niños y jóvenes del entorno comunitario. Expresa también, que su colaboración y compromiso no se limita a su comunidad, sino que también es miembro voluntario de SER de Puerto Rico, Fundación Ricky Martin y "Special Olympic", entre otras. En sus comentarios sobre el señor Martínez, enfatiza que: *"Aunque su legado es latente sin necesidad de reconocimiento ulterior, la AVP entiende que esta designación inmortaliza la digna representación de Puerto Rico y nuestras comunidades de vivienda pública."*

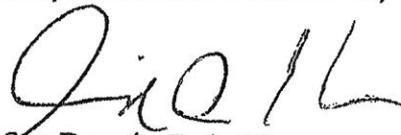
Concluye, reafirmando el Administrador de Vivienda Pública que: *"Reconocemos meritoria la designación que se propone como mecanismo para reconocer el liderazgo y logros de este gran puertorriqueño. Con la aprobación de esta medida perpetuamos su legado y promovemos su historia como ejemplo para nuestros jóvenes ayudándolos a desarrollarse a través del deporte y*

el servicio a los demás." El Lcdo. Salgado Colón sugiere unas enmiendas que se incorporan a la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, luego de estudiar y considerar la **Resolución Conjunta del Senado 8**, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este honorable Cuerpo Legislativo, la aprobación de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Sen Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 8

11 de enero de 2021

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Parque Benjamín Martínez González" el Parque de Fútbol ubicado en el Residencial Juan C. Cordero Dávila en el Municipio de San Juan, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Benjamín "Pito Corn Flake" Martínez González nació en San Juan, Puerto Rico, el 1 de junio de 1965, en el seno de un hogar compuesto por ocho hermanos. Desde su nacimiento, hasta el presente, ha sido residente del Residencial Juan C. Cordero Dávila, mejor conocido como Residencial Quintana.

Desde joven, Benjamín demostró una gran habilidad para el deporte del fútbol. Su entrega, dedicación y destreza, lo llevaron a formar parte de varias selecciones nacionales en la Isla, con las cuales viajó a varios países de Centroamérica. Su amplia trayectoria en el deporte le ha valido para recibir innumerables reconocimientos por su espíritu de lucha y perseverancia para su comunidad. Es miembro voluntario de SER de Puerto Rico, Fundación Ricky Martin y Special Olympics, entre otras.

En la actualidad, el señor Martínez González labora en el puesto de líder recreativo en el Residencial Quintana. El compromiso, responsabilidad y verticalidad en la ejecución de su trabajo, ha sido pieza determinante en la posición que ejerce. La comunidad en general, pero especialmente la deportiva, reconocen el gran valor del trabajo que realiza como encargado del deporte de balompié en la comunidad; siendo una gran influencia para los niños y jóvenes del entorno comunitario.

El retiro está lejos en el futuro de Benjamín. Entre sus metas para fortalecer su comunidad y propiciar un ambiente sano que redunde en el mejor desarrollo de todo joven al que impacta se encuentra la instalación de la grama artificial para el parque de soccer y la construcción de un gimnasio y áreas recreativas, entre otras.

Benjamín Martínez González es la definición verdadera de un ser humano y líder dedicado al servicio de su comunidad. Personas como el son las que hacen la diferencia y logran que nuestras comunidades sean un mejor lugar de vida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Se designa~~ Designar con el nombre de "Parque Benjamín Martínez
2 González" el Parque de Fútbol ubicado en el Residencial Juan C. Cordero Dávila en
3 el Municipio de San Juan.

4 Sección 2.- ~~La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas~~ La
5 Administración de Vivienda Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
6 Rico tomará las medidas necesarias para la rotulación correspondiente y dar
7 cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo
8 dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida
9 como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto
10 Rico". Se autoriza a la Administración de Vivienda Pública a peticionar, aceptar, recibir,
11 preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y

1 privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales,
2 municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier
3 ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

4 Sección 3.- La Administración de Vivienda Pública, además, tomará las medidas
5 necesarias para dar a conocer esta designación entre los residentes del Residencial y de la
6 comunidad en general.

7 Sección 3 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
8 después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 11

INFORME POSITIVO

3 de marzo de 2021

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAR 3 '21 AM 11:00

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 11 (R. C. del S. 11) con enmiendas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según las enmiendas sugeridas por esta Comisión, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y Reglamento, tanto estatal como federal, el traspaso, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado, al Municipio Autónomo de Vega Alta, la titularidad o manejo, administración y mantenimiento de los terrenos del Balneario Cerro Gordo, localizado en Vega Alta, Puerto Rico, incluyendo las instalaciones, equipos existentes, facilidades y las edificaciones ubicadas en el mismo, así como otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, es preciso señalar que durante la Décimo Octava (18va.) Asamblea Legislativa se presentó una medida de igual alcance y propósito (R. C. del S. 280) a la Resolución Conjunta ante nuestra consideración. Dicha medida, recibió un Informe Positivo por la Comisión de Gobierno en el anterior cuatrienio y aprobada por este Honorable Senado de Puerto Rico. Sin embargo, no completó el trámite correspondiente para su aprobación en la Cámara de Representantes.

Así, la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 11, ante nuestra consideración, de igual manera expresa en su parte pertinente los fundamentos que justifican su consideración y aprobación:

“El Balneario Cerro Gordo en Vega Alta es uno de los más concurridos en la isla. Y es ciertamente, un motor de desarrollo económico y turístico en toda zona costera del norte central de Puerto Rico. A diferencia de otros balnearios, este cuenta con área de acampar y espacio suficiente para unas noventa y cinco (95) casetas. Entre sus facilidades se destacan sus merenderos, kioscos, duchas, baños y áreas verdes. Los merenderos y el área de acampar se pueden reservar por un bajo costo. Dichos elementos, le convierten en un lugar atractivo y económico para la población local como internacional.

Actualmente sus facilidades no se encuentran en un estado óptimo para la ciudadanía. A esto se le añade que el paso del catastrófico huracán María, cuyo paso, afectó significativamente sus instalaciones físicas. Cabe destacar, que el Municipio de Vega Alta ha colaborado fielmente en los trabajos de recogido de basura, material vegetativo y otras labores esenciales en estas instalaciones luego del ciclón atmosférico señalado.

El Municipio de Vega Alta interesa adquirir estas facilidades con el fin de inyectar un estímulo económico a sus finanzas, así como proveer un marco legal dirigido a su debido mantenimiento y mejoras para beneficio de toda la comunidad en general, cónsono al deber de garantizar unas facilidades de excelencia. Así, que el transferir la titularidad de estas facilidades indudablemente contribuirá al desarrollo socioeconómico y un lugar de sano disfrute familiar en este municipio. El Balneario, es un lugar de actividad comercial y turística de importancia, aclamado en toda el área...”
(subrayado nuestro)

Como parte del análisis de la Resolución Conjunta del Senado 11, la Comisión de Gobierno de este Senado de Puerto Rico, solicitó comentarios al Municipio de Vega Alta, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Recreación y Deportes y al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

El Municipio de Vega Alta nos envió sus comentarios por conducto de la Honorable Alcaldesa María Vega Pagán, incluyendo varias enmiendas a la medida, según radicada. Esta endosa la medida y expresa en su parte pertinente:

“La Administración Municipal de Vega Alta tiene la visión de convertir a nuestro municipio en un puntal turístico del área norte de Puerto Rico. Entre sus iniciativas a corto plazo se encuentran, el rescatar varios puntos turísticos que actualmente se encuentran subutilizados o en abandono. Entre los atractivos turísticos que actualmente se pretende optimizar su uso se encuentran: el bosque de la vega, la Central Carmen (La Chimenea) y el balneario Javier Calderón, localizado en la playa Cerro Gordo...”

Aunque coincidimos en que, a largo plazo la adquisición de las facilidades puede resultar en “inyectar un estímulo económico a las finanzas municipales”, la razón de ser de esta iniciativa es ofrecerle unas facilidades de excelencia para el disfrute de todos los vegalteños y de todos los visitantes y turistas que usen las facilidades. Entendemos que la optimización

de las facilidades y el desarrollo de nuevas iniciativas en el balneario, redundarán en un aumento en visitas y en una mejor experiencia de los vegalteños, visitantes y turistas."

Por otra parte, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), por conducto de la Lcda. Zoraya Betancourt Calzada, también nos envió sus comentarios. El Comité nos indicó en su comunicación que:

"En el CBDBI no tenemos conocimiento de trámite alguno para el Balneario Cerro Gordo, tampoco tenemos conocimiento si está declarado en desuso por el departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), como titular y custodio del parque nacional antes mencionado, en virtud de la Ley 9-2001, según enmendada..."

Muy respetuosamente, se recomienda solicitar y que se consideren los comentarios del DRNA, para validar el tipo de transacción que pudiera autorizarse o si existen gravámenes sobre la propiedad..."

También nos indican que en el pasado el DRNA les informó que muchas de sus facilidades al presente no operan o reciben público, a consecuencia de los daños que ocasionó el Huracán María y que aún no recibían la asignación de fondos post María que les corresponden. Señala en sus comentarios el Comité que:

"El DRNA nos indicó de ciertas limitaciones y/o restricciones que tienen para disponer, traspasar, ceder, o incluso, desarrollar sus propiedades, particularmente aquellas que han sido receptoras de fondos federales bajo en "Land & Water Conservation Fund de 1965, los cuales imponen un gravamen a perpetuidad respecto al uso, y, entre otros, requiere aprobación previa del Secretario del Departamento del Interior, sustitución de propiedad y el cumplimiento con ciertas condiciones u obligaciones ante cualquier conversión del uso público recreativo que se le imponen a las propiedades receptoras de fondos. El incumplimiento con las leyes y reglamento federales pudiera conllevar la descalificación para asignaciones futuras de fondos bajo dicho programa dirigido a parques nacionales."

Por otro lado, el CEDBI nos expresó que, según dispone el Artículo 12 de la Ley 9-2001, el título de las áreas designadas como parques nacionales será el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y no podrá transferirse a entidades públicas o privadas, incluyendo municipios, excepto cuando, luego de un proceso competitivo, se determine que la transferencia es consona con el interés público y sujeto a lo que dispone el Artículo 9 de dicha Ley. Enfatiza que:

"A tales efectos, el Comité estaría recomendando que el Municipio de Vega Alta haga la solicitud directamente al DRNA, para que conforme con sus facultades y autoridad legal, determine el negocio jurídico viable, en cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes aplicables estatales y federales." (subrayado nuestro)

Sobre esta recomendación del CDBI para la medida ante nuestra consideración, es importante señalar que durante el pasado cuatrienio, por virtud de la Resolución Conjunta 40-2019, se le ordenó de manera similar a dicho Comité evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017 y el reglamento, la transferencia libre de costo a los municipios de Cabo Rojo, Luquillo y Fajardo la administración y el mantenimiento de las parcelas de terrenos localizadas en el Parque Nacional Balneario y Centro Vacacional de Boquerón, en Cabo Rojo, el Balneario La Monserrate, en Luquillo y el Balneario Seven Seas en Fajardo, Puerto Rico, respectivamente, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones.

Ante ese mandato, emitieron la Resolución 2019-102, que en síntesis expresó que la Ley 26-2017, declaró como política pública la mejor utilización de las propiedades inmuebles de la Rama Ejecutiva en *desuso*; y dispusieron en la parte pertinente del Resuélvase: *“Por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, en atención a las facultades delegadas al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), recomendar el establecimiento de concesiones administrativas por parte del DRNA con cada uno de los Municipios (Cabo Rojo Luquillo y Fajardo), en cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes aplicables estatales y federales, y en vista que las propiedades son bienes de dominio público, designados como Parques Nacionales y se encuentran en uso.”* Es decir, delegaron la transferencia que se les refirió al DRNA, conforme a la titularidad de los balnearios y el que no eran propiedades en desuso.

El Departamento de Recreación y Deportes también nos envió sus comentarios. Señala el Secretario Designado, Hon. Ray J. Quiñones, en su escrito que:

“El Balneario Cerro Gordo, también conocido como Javier Calderón Nieves, forma parte del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico administrado por el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales conforme la Ley 107-2014, según enmendada. Por tal motivo, y toda vez que el DRNA es el titular de dicho parque nos enfocaremos en aquellos aspectos que deber tener presente esta honorable Comisión en caso de aprobar la resolución conjunta de marras.

También nos expresó que: *“Es política pública del Gobierno de Puerto Rico el reconocer la recreación y el deporte como derechos del pueblo. La responsabilidad de implementar esta política pública recae en el Departamento de Recreación y Deportes, en virtud de su Ley Orgánica, Ley 8-2004, según enmendada. La Ley 8-2004, a su vez establece que el DRD examinará, emitirá opiniones o intervendrá “en toda actividad o asunto relacionado con la recreación y el deporte en el país, como parte de la responsabilidad gubernamental para garantizar el bien común y el interés público”.*

Por otra parte, el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) expresa que tiene bajo su responsabilidad la administración del programa *Land and Water Conservation Fund*. Este programa provee asistencia con fondos federales que se han utilizados para el desarrollo de múltiples instalaciones recreativas, tales como parques de pelota, campos

de soccer, balnearios, pistas atléticas, y otras instalaciones para recreación al aire libre. Entre los balnearios que se han desarrollado con estos fondos se encuentra el Balneario Cerro Gordo objeto de la presente Resolución. El Departamento de Recreación y Deportes que, para fines de la ponencia al referirse al Balneario Cerro Gordo, incluyen todas las instalaciones que forman parte del Parque Nacional Balneario Cerro Gordo, tales como, pero sin limitarse al área de acampar, concesiones, etc.

Así, indica que el Balneario Cerro Gordo recibió fondos para su desarrollo en varias ocasiones en virtud del "*Land and Water Conservation Fund*" (LWCF) Act de 1965, según enmendada a través de los proyectos 72-00152 y 72-00168. Conforme a la reglamentación aplicable al LWCF ninguna propiedad que haya recibido fondos para su desarrollo en virtud del LWCF podrá ser vendida, cedida, alquilada o transferida de manera alguna a una agencia estatal elegible (término que incluye a los municipios) ni a un privado, sin la autorización previa y por escrito del Secretario del Interior de los Estados Unidos (en adelante DOI, por sus siglas en inglés) a través del *National Park Service* (NPS). Esta solicitud de autorización solo puede hacerse a través del *State Liaison Officer* (SLO) o *Alternate State Liaison Officer* ambos nombrados por el Gobernador para ejercer dichas funciones. Además, la solicitud de autorización que a estos efectos se haga tiene que cumplir con unos pre-requisitos establecidos en la reglamentación federal, particularmente el 54 U.S. Code § 200305 sobre asistencia financiera a los estados la cual dispone en sus incisos (f) (3):

"No property acquired or developed with assistance under this section shall, without the approval of the Secretary, be converted to other than public outdoor recreation use. The Secretary shall approve a conversion only if the Secretary finds it to be in accordance with the then existing comprehensive statewide outdoor recreation plan and only on such conditions as the Secretary considers necessary to ensure the substitution of other recreation properties of at least equal fair market value and of reasonably equivalent usefulness and location."

Enfatizó el Secretario Designado que: "Lo anterior forzosamente significa que, en caso de que se interese cambiar el uso y previo a realizar cualquier gestión de administración sobre el particular, el Gobierno de Puerto Rico tiene que solicitar la aprobación del Secretario del Interior de los Estados Unidos, a través del NPS y, con ello, tiene que someter a la consideración del antes mencionado Secretario todos los requisitos de cumplimiento con el programa federal. Debemos destacar que, la aprobación y autorización de las transacciones son ejercicios discrecionales del NPS. De manera específica expresa:

"Por lo cual, en caso de que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles apruebe la transferencia de titularidad al Municipio de Vega Alta es necesario que la escritura que a tales fines se otorgue incluya las disposiciones requeridas a los fines de que se asegure a perpetuidad el requisito de uso para recreación pública al aire libre contenido

en el LWCF Act. De igual manera, el Municipio tendrá que suscribir los acuerdos de co-patrocinador y otra documentación que a tales fines requiera el NPS. Es responsabilidad del Estado el asegurarse que se continúe proveyendo el mantenimiento adecuado a estas instalaciones, así como que se continúen operando para fines de recreación pública al aire libre. El Estado será responsable por todas las acciones del Municipio como co-patrocinador relacionadas con su ejecución en relación al manejo del Balneario."

El Secretario sugiere varias enmiendas, particularmente en cuanto a las condiciones que debe incluir la correspondiente escritura de traspaso al municipio del balneario, que la Comisión acoge e incluye en el Entirillado Electrónico de la medida. Esto, a los fines de proteger los mejores intereses del Estado, quien será el responsable por cualquier incumplimiento con el programa LWCF. Además, estas enmiendas tienen el propósito de evitar consecuencias adversas al erario por la eliminación de elegibilidad a estos fondos que permiten el desarrollo de instalaciones para promover recreación y el deporte entre los residentes de Puerto Rico y aquellos que nos visitan.

Por su parte, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) expone que no apoya la medida, según radicada, aunque expresa:

"En cuanto al tema que nos ocupa, cabe señalar que el 2 de agosto de 2018 se firmó la Ley 171-2018, con el propósito de implementar el "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018". Este transfiere, agrupa y consolida en el DRNA las facultades, funciones, servicios y estructuras de la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, y el Programa de Parques Nacionales, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), ... Como parte de esta reorganización, en enero de 2019 se concretó la transferencia al DRNA de la nómina de empleados del PPN, y por consiguiente el Departamento advino en posesión de los Parques Nacionales."

De manera particular, detalla:

"El Balneario Cerro Gordo en Vega Alta forma parte del Sistema de Parques Nacionales, conforme se establece en el Artículo 4, Inciso I, de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico". En cuanto a titularidad, la Ley 9-2001, supra, establece que "el título de propiedad de las áreas designadas como parques nacionales será del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Dicha titularidad será ostentada únicamente por el Departamento, el cual no podrá transferírsela a ninguna persona o entidad, pública o privada, ni a ningún municipio excepto cuando, luego de un proceso competitivo, se determine que la transferencia es consona con el interés público y en cumplimiento con el Artículo 9 de esta Ley..."

Actualmente, el DRNA se encuentra evaluando las transacciones relacionadas a todos los Parques Nacionales, incluyendo el Balneario Cerro Gordo. Además, todas las instalaciones que forman parte del Sistema de Parques Nacionales están incluidas y están en proceso de evaluaciones conducentes a la asignación y/o distribución de los fondos

destinados a las mismas por parte de las Agencias Estatales y Federales pertinentes..."
(Subrayado nuestro)

Asimismo, el DRNA destaca que reconocen la importancia y aportación de nuestros Parques Nacionales, incluyendo el Balneario Cerro Gordo, en la actividad económica de los lugares donde enclavan. De manera particular, señalan:

"Entre estos esfuerzos, y en cumplimiento con la política pública antes esbozada, el DRNA está en la disposición de evaluar y alcanzar acuerdos sobre proyectos que redunden en beneficios, tanto para el DRNA como para el municipio de Vega Alta..." **(Subrayado nuestro)**

A tenor con lo expuesto en los comentarios vertidos, es necesario destacar que el Municipio de Vega Alta expresó que respalda y apoya los fines de la medida, fundamentado en la visión de convertir al municipio en un puntal turístico del área norte de Puerto Rico, rescatando varios puntos turísticos que actualmente se encuentran subutilizados o en abandono. Específicamente, incluye entre los atractivos turísticos a rehabilitar el balneario Javier Calderón, localizado en la playa Cerro Gordo, objeto de la Resolución Conjunta ante nos. Así, que el interés público que reviste el traspaso del balneario al Municipio de Vega Alta, se justifica y valida dentro de planes concretos del municipio para convertir varias facilidades en eje y motor turístico del área norte del país. Más aún, en el caso del Balneario Cerro Gordo, como un atractivo que al presente no está en óptimas condiciones para el uso y disfrute de la ciudadanía.

Además, es importante apuntar que en el entirillado electrónico de la medida hemos incluido enmiendas concretas para atender los señalamientos tanto del DRD, así como del mismo DRNA (titular del balneario), como hemos citado de sus ponencias, que advierten de las restricciones y condiciones en Ley que es necesario cumplir para los procesos de traspaso del balneario al municipio. De manera formal, en la escritura a otorgarse para perfeccionar la transacción.

En detalle, la Sección 3 de la Resolución Conjunta establece que la escritura de titularidad, si así se determina, deberá indicar claramente que el área transferida será operada a perpetuidad por el Municipio de Vega Alta para fines de recreación pública al aire libre en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal del "Land and Water Conservation Fund" (LWCF) y las regulaciones aplicables (36 C.F.R. Parte 59). También, en cuanto al cumplimiento con toda legislación en materia de derechos civiles y accesibilidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el colocar carteles en zonas públicas visibles, declaraciones en folleto de información al público o cualquier otra forma que se determine a tales fines, y los acuerdos de co-patrocinador y otra documentación que a tales fines requiera el National Park Service (NPS).

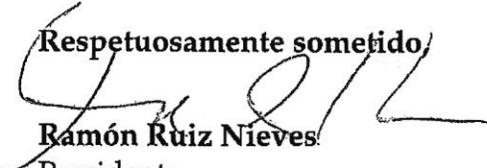
En cuanto a la postura del DRNA, de estar imposibilitados de apoyar la medida, según radicada, es necesario señalar que ellos reconocen la aportación de los Parques Nacionales en la actividad económica de los lugares donde enclavan, que el municipio proyecta expandir para beneficio de toda el área norte. Por otro lado, aceptan que se encuentran evaluando transacciones relacionadas a todos los Parques Nacionales, incluyendo el Balneario Cerro Gordo, que fue afectado severamente por el paso del huracán María, lo cual requiere el colocar en óptimas condiciones esta instalación. En síntesis, expresan su disposición para evaluar y alcanzar acuerdos sobre proyectos que redunden en beneficios para el departamento y el municipio de Vega Alta.

Por último, la postura del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a quien la medida en origen refiere para evaluación la transacción propuesta es clara conforme a la titularidad de las facilidades por parte del DRNA. Citamos: *"A tales efectos, el Comité estaría recomendando que el Municipio de Vega Alta haga la solicitud directamente al DRNA, para que conforme con sus facultades y autoridad legal, determine el negocio jurídico viable, en cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes aplicables estatales y federales..."* Conforme a dicha recomendación, se enmienda la medida para que la evaluación del traspaso mediante los negocios jurídicos contemplados en el marco legal vigente, lo realice el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Para lo cual, se otorga un plazo de treinta (30) días desde la aprobación de esta Resolución Conjunta.

CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 11, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido


Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 11

19 de enero de 2021

Presentada por los señores *Soto Rivera y Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para referir ~~ordenar~~ al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" Departamento de Recursos Naturales y Ambientales evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y Reglamento, tanto estatal como federal, el traspaso, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de sesenta (60) días, la transacción propuesta para que se transfiera al Municipio Autónomo de Vega Alta, la titularidad o el manejo, administración y mantenimiento de los terrenos del Balneario Cerro Gordo, localizado en Vega Alta, Puerto Rico, sea mediante venta, arrendamiento, usufructo o según cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26 2017, según enmendada libre de cargas y gravámenes, incluyendo las instalaciones, equipos existentes, facilidades y las edificaciones ubicadas en el mismo, así como ; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Balneario Cerro Gordo en Vega Alta es uno de los más concurridos en la isla. Y es ciertamente, un motor de desarrollo económico y turístico en toda zona costera del norte central de Puerto Rico. A diferencia de otros balnearios, este cuenta con área de acampar y espacio suficiente para unas noventa y cinco (95) casetas. Entre sus facilidades se destacan sus merenderos, kioscos, duchas, baños y áreas verdes. Los merenderos y el área de acampar se pueden reservar por un bajo costo. Dichos

elementos, le convierten en un lugar atractivo y económico para la población local como internacional.

Actualmente sus facilidades no se encuentran en un estado óptimo para la ciudadanía. A esto se le añade que el paso del catastrófico huracán María, cuyo paso, afectó significativamente sus instalaciones físicas. Cabe destacar, que el Municipio de Vega Alta ha colaborado fielmente en los trabajos de recogido de basura, material vegetativo y otras labores esenciales en estas instalaciones luego del ciclón atmosférico señalado.

El Municipio de Vega Alta interesa adquirir estas facilidades con el fin de inyectar un estímulo económico a sus finanzas, así como proveer un marco legal dirigido a su debido mantenimiento y mejoras para beneficio de toda la comunidad en general, cónsono al deber de garantizar unas facilidades de excelencia. Así, que el transferir la titularidad o el manejo, administración y mantenimiento de estas facilidades indudablemente contribuirá al desarrollo socioeconómico y un lugar de sano disfrute familiar en este municipio. El Balneario, es un lugar de actividad comercial y turística de importancia, aclamado en toda el área.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario se evalúe la propuesta ~~transferencia de~~ sobre estas facilidades a de la Administración Municipal, de Vega Alta, ~~conforme al Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", que establece la política pública concerniente en la disposición de propiedad inmueble perteneciente a las corporaciones, agencias, e instrumentalidades del Gobierno conforme a las disposiciones de Ley y Reglamento, tanto estatal como federal, para el traspaso, usufructo o cualquier otro negocio jurídico por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).~~ Todo, esto cónsono al deber de procurar un servicio público que responda al interés apremiante de establecer mecanismos a favor de nuestra ciudadanía y el mejoramiento de su calidad de vida en todos los aspectos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se refiere ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
2 ~~Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como~~
3 ~~"Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un~~
4 ~~informe a la Asamblea Legislativa en un término de sesenta (60) días, la transacción~~
5 ~~propuesta para que se transfiera~~ Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
6 evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y Reglamento, tanto estatal como federal, el
7 traspaso, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado, al Municipio Autónomo
8 de Vega Alta, la titularidad o el manejo, administración y mantenimiento de los terrenos
9 del Balneario Cerro Gordo, localizado en Vega Alta, Puerto Rico, libre de cargas y
10 gravámenes, incluyendo las instalaciones, equipos existentes, facilidades y las
11 edificaciones ubicadas en el mismo, ~~así como otros fines relacionados, sea mediante~~
12 ~~venta, ya sea mediante; arrendamiento, usufructo o según cualquier otro negocio~~
13 ~~jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada.~~

14 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
15 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), deberá evaluar la
16 transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta ~~(60)~~ treinta (30) días
17 laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al
18 transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se
19 entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse
20 inmediatamente los procedimientos requeridos para la sesión cesión.

1 Sección 3.- En caso que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
2 (DRNA) apruebe la transferencia de titularidad, usufructo o cualquier otro negocio jurídico, la
3 escritura de titularidad deberá indicar claramente que el área transferida debe ser operada por
4 el Municipio de Vega Alta para fines de recreación pública al aire libre en cumplimiento con
5 las disposiciones de la Ley del "Land and Water Conservation Fund" (LWCF) y las
6 regulaciones aplicables (36 C.F.R. Parte 59). Además, debe establecer que se exige el
7 cumplimiento con toda la legislación en materia de derechos civiles y accesibilidad, y su
8 cumplimiento se indicará mediante carteles colocados en zonas públicas visibles, declaraciones
9 en folleto de información al público o cualquier otra forma que se determine y os acuerdos
10 correspondientes de co-patrocinador y otra documentación que tales fines requiera el National
11 Park Service (NPS).

12 Sección 3 4.- Esta Resolución Conjunta, otorgará, una vez autorizada la
13 transacción por el ~~Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles~~
14 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la facultad expresa al
15 Municipio de Vega Alta de utilizar las facilidades ~~para cualquier fin público, por si o~~
16 ~~en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada,~~ según dispuesto
17 en la Ley 107-2020, según enmendada, ~~conocido~~ conocida como "Código Municipal de
18 Puerto Rico", así como cualquier otra ley o reglamento aplicable. En caso que el
19 Municipio de Vega Alta no cumpla con los requerimientos de ley establecidos en la LWCF,
20 así como con sus regulaciones aplicables, la titularidad del Parque revertirá al Estado.

21 Sección 45.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
22 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte

1 de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la
2 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
3 invalidará el remanente de esta Resolución.

4 Sección 5 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
5 después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de febrero de 2021

Informe sobre la R. del S. 59

RECIBIDO FEB 19 '21 PM 3:21

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 59, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 59 propone realizar una investigación exhaustiva sobre las acciones llevadas a cabo por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico sobre la administración del Aeropuerto Internacional Mercedita en el municipio de Ponce; específicamente las gestiones realizadas para establecer una Alianza Pública Privada para la operación y mantenimiento del mismo, y los reclamos de empresarios e instituciones de esta región para su administración

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 59, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 59

22 de enero de 2021

Presentada por la senadora *González Huertas* y el senador *Ruíz Nieves*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico una investigación exhaustiva sobre las acciones llevadas a cabo por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico sobre la administración del Aeropuerto Internacional Mercedita en el municipio de Ponce; específicamente las gestiones realizadas para establecer una Alianza Pública Privada para la operación y mantenimiento del mismo, y los reclamos de empresarios e instituciones de esta región para su administración

mst

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por las pasadas ocho décadas, el Aeropuerto Internacional Mercedita (en adelante, "aeropuerto") en el municipio de Ponce, ha sido parte integral del desarrollo de la región sur de Puerto Rico. Siendo la única facilidad aeroportuaria en toda la zona sur, desde sus comienzos, este aeropuerto ha sido punta de lanza para impulsar la conectividad, movilidad y crecimiento de nuestro potencial como destino turístico, económico y médico, entre otros. En sus primeros años, la planificación y el desarrollo

de sus facilidades y su potencial comercial se realizaron, tomando en cuenta las necesidades de la ciudad señorial de Ponce y municipios aledaños.

Sin embargo, en las últimas décadas, su desarrollo se ha desvinculado de la agenda de fomentar el desarrollo económico y social del área sur. Además, su crecimiento, - físico y comercial, - se ha estancado o limitado y su integración en la planificación regional ha ido en detrimento. Ante esta situación, por los pasados años, los constituyentes de la región sur de Puerto Rico han reclamado a las pasadas administraciones gubernamentales acción y diligencia para la administración de este aeropuerto.

Lamentablemente, estos reclamos no han sido atendidos mediante acciones concretas que prioricen el desarrollo de esta instalación aeroportuaria y las reuniones con las agencias gubernamentales pertinentes, han resultado infructuosas. Por el contrario, públicamente ha trascendido información de un posible acuerdo de Alianza Pública Privada que pretende aprobar la Autoridad de Puertos de Puerto Rico para la operación y mantenimiento de los aeropuertos regionales, entre ellos, el aeropuerto Mercedita en Ponce.

Por lo antes expuesto, cónsono a nuestra responsabilidad de procurar un servicio público de excelencia y reconociendo que el Aeropuerto Internacional Merceditas en Ponce es uno de los motores económicos más importantes de esta zona, este Senado de Puerto Rico considera impostergable realizar una investigación exhaustiva sobre las acciones llevadas a cabo por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico sobre la

administración del Aeropuerto Internacional Mercedita en el municipio de Ponce; específicamente las gestiones realizadas para establecer una Alianza Pública Privada para la operación y mantenimiento del mismo, y los reclamos de empresarios e instituciones de esta región para su administración.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se le ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del
2 Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") una investigación exhaustiva sobre las
3 acciones llevadas a cabo por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico sobre la
4 administración del Aeropuerto Internacional Mercedita en el municipio de Ponce;
5 específicamente las gestiones realizadas para establecer una Alianza Pública Privada
6 para la operación y mantenimiento del mismo, y los reclamos de empresarios e
7 instituciones de esta región para su administración.

MSV
8 Sección 2. - La Comisión podrá, sin que se entienda como una limitación,
9 celebrar vistas públicas; citar funcionarios; requerir información y realizar inspecciones
10 oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

11 Sección 3. - La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,
12 conclusiones y recomendaciones, en un término no mayor de noventa (90) días, después
13 de aprobada esta Resolución.

14 Sección 4. - Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su
15 aprobación.

ORIGINAL

RECEBIDO MAR 21 2021 AM 9:35

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

marzo
~~22~~ de febrero de 2021

Informe sobre la R. del S. 60

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 60, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 60 propone realizar una investigación sobre la situación actual de las diferentes etapas que conlleva el proyecto de convertir la Carretera Estatal PR-10 en una Autopista, desde Arecibo hasta Ponce, particularmente los tramos inconclusos desde Municipio de Adjuntas al Municipio de Utuado.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 60, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 60

25 de enero del 2021

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre la situación actual de las diferentes etapas que conlleva el proyecto de convertir la Carretera Estatal PR-10 en una Autopista, desde Arecibo hasta Ponce, particularmente los tramos inconclusos desde Municipio de Adjuntas al Municipio de Utuado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MST
Los diseños y planificación para las obras que convertirían la Carretera Estatal PR-10 en una Autopista que conectaría finalmente el Norte con el Sur de Puerto Rico, llevan aproximadamente sobre treinta (30) años sin haberse culminado. Siendo patente, que los esfuerzos llevados a cabo a tales fines han sido insuficientes por diversos factores, que es preciso atender de manera integral, ~~la situación actual de los trabajos de este proyecto.~~

~~Así, que e~~El concretar este proyecto viabilizaría esta obra de vanguardia para el país, que es de suma importancia para el desarrollo y progreso de nuestra sociedad y cónsono al imperativo de una infraestructura de transportación de excelencia para la ciudadanía. Específicamente, el libre y seguro tránsito de personas, bienes y servicios

entre la Región Norte y el Sur, a través del uso de una Autopista. Precisamente, consideraciones que se han reconocido por diferentes administraciones de Gobierno que han realizado gestiones a estos propósitos.

Sin embargo, aunque se identifican los proyectos, su costo, etapas y la fecha aproximada para completarlos, al presente no se han culminado los trabajos necesarios. Ejemplo de esto, ~~entre otros~~, los proyectos ya codificados como: el AC-100069: Construcción de Carreteras PR-10, sección II, Utuado, que se había informado se encontraba en una etapa final de diseño, cuya fase de construcción estaba programada para el periodo del 2019 a 2020, y el costo aproximado de construcción sería de \$36,762,247.00; el proyecto AC-100071: Construcción de Carreteras PR-10, Sección III, Utuado-Adjuntas, que se informó se encontraba en una etapa final (70%) de diseño, cuya fase de construcción está programada para el año 2020, con un costo de construcción de aproximadamente \$36,000,000.00; el proyecto AC-100055: Construcción de carreteras PR-10, sección IV, Adjuntas, que se encontraba en etapa preliminar de diseño, con un costo aproximado de construcción \$40,000,000; el proyecto AC-100076 (Construcción de Carreteras PR-10, sección V, Adjuntas) con costo aproximado de adquisición es de \$8,500,000.00; y el AC-100088 (Mejoras de seguridad y rehabilitación de pavimento PR-10 desde el km. 0.0 hasta el km.29.80, Ponce-Adjuntas), en etapa de diseño. Además, los proyectos en etapas de construcción: AC-100085 (Mejoras a la seguridad carretera PR-10, km. 56.0 a km. 85.5, Utuado- Arecibo) y el AC-100087 (Rehabilitación del pavimento y mejoras a la seguridad carretera PR-10, desde DESDE KM. 1.83 a A KM.14.90, Adjuntas), así como el proyecto de mitigación, AC-060312 (Finca Hacienda Verde).

Como hemos señalado, es necesario para el área Sur y Central de Puerto Rico el contar con facilidades de acceso vial modernas que permitan el tránsito ~~la comunicación~~ vehicular, ~~rápida~~ para conectar a sus habitantes con diferentes municipios de una manera rápida en el Área Norte de Puerto Rico, produciendo una mejor calidad de vida en las comunidades a servirse. Teniendo muy presente, que las carreteras constituyen un elemento indispensable para el crecimiento económico, la conectividad y la

integración social de un pueblo. Así también, como parte de una política pública efectiva del Gobierno, ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ que garantice el potencial económico, turístico y social.

Además, dicional, ya que el desarrollo económico del sur con el norte depende en gran manera del mencionado tramo el cual conectaría al Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago con el muelle de Arecibo. Así, que la construcción de este tramo de carretera traerá beneficios a corto y largo plazo, en el desarrollo de nuevos comercios atraídos por ~~que han de crecer al construir~~ el tramo restante. Esto, permitirá mayor seguridad en el transporte de vehículos pesados, que día a día transitan por dicha vía. En su fase de desarrollo y construcción creará empleos directos e indirectos de manera inmediata. Finalizado el proyecto, también generará empleos permanentes y se les habrá hecho justicia a los habitantes de la zona sur, central y norte, con una nueva ruta más rápida, corta, moderna y segura.

A tenor con lo expuesto, este Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar esta investigación de forma prioritaria. Un ejercicio de fiscalización y cumplimiento acorde a nuestro compromiso con este proyecto emblemático que por décadas se ha ofrecido a esta región.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- mst*
- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del
 - 2 Senado de Puerto Rico (en adelante "Comisión"), realizar una investigación
 - 3 exhaustiva sobre la situación actual de las diferentes etapas que conlleva el proyecto
 - 4 de convertir la Carretera Estatal PR-10 en una Autopista, desde Arecibo hasta
 - 5 Ponce, particularmente los tramos inconclusos desde Municipio de Adjuntas al
 - 6 Municipio de Utuado.

1 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
2 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones
3 oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad
4 con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902."

5 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la
7 fecha de aprobación de esta Resolución.

8 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

mst

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 2021 14:44

TRAMITE Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de febrero de 2021

Informe sobre la R. del S. 65

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 65, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 65 propone realizar una investigación sobre el efecto en la cadena de distribución, el impacto económico real a los comercios y a los municipios del impuesto al inventario. Establecer las bases fácticas para de manera informada determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas, o administrativas para alterar o, de resultar necesario, eliminar o sustituir el impuesto al inventario, sin afectar los recaudos municipales.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 65, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 65

26 de enero de 2021

Presentada por el señor *Zaragoza Gómez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una ~~abarcadora~~ investigación sobre el efecto en la cadena de distribución, el impacto económico real a los comercios y a los municipios del impuesto al inventario. Establecer ~~que establezca~~ las bases fácticas para de manera informada determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas, o administrativas para alterar o, de resultar necesario, eliminar o sustituir el impuesto al inventario, sin afectar los recaudos municipales, ~~entre otras cosas.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MSK
Hay dos pilares de en nuestra economía, que actualmente se encuentran en estado crítico ante el embate inclemente de los desastres naturales y la pandemia: los pequeños y medianos comerciantes y nuestros gobiernos municipales. El comercio local no había acabado de reponerse por los estragos económicos que ocasionaron los huracanes Irma y María, cuando a principios del 2020 la pandemia forzó un cierre de operaciones que para un gran número de negocios fue permanente. Esta realidad económica se traduce, en igual ~~idéntica~~ proporción, en una aguda merma en los ingresos municipales. Esto, debido a que ~~porque~~ si las ventas de los negocios se detienen, dejan de cobrar y remitir el Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, cesan los pagos de las patentes municipales, así como los impuestos sobre la propiedad, entre otras tantas fuentes de recaudo

indispensables para los Municipios, tanto para sostener servicios básicos a la ciudadanía como para enfrentar el próximo evento fortuito de la naturaleza.

En respuesta a este complicado panorama, tanto el pequeño como y mediano comerciante reclama mayores alivios por parte del gobierno. Los elevados costos de hacer negocios y un ambiente contributivo cargado y complicado, disminuyen la capacidad de amortiguar los golpes provocados por estos desastres naturales. Por otro lado, la ciudadanía reconoce la urgencia de tener un acervo de artículos suficiente para enfrentar las interrupciones en la cadena de suministros que acompañan estos eventos. Y es así que nace, el ya generalizado reclamo de la eliminación del impuesto al inventario.

No obstante, eliminar este impuesto representaría un golpe mortal a nuestros ya frágiles gobiernos municipales. Es por eso que de esta Asamblea Legislativa se espera un ejercicio sosegado que logre balancear los intereses en cuestión y provea soluciones que aseguren el sostenimiento y el crecimiento de estos dos pilares económicos sin que esto implique el detrimento de uno para el mejoramiento del otro.

La única manera de lograr ese ejercicio sosegado, es haciendo un análisis de las soluciones basado en datos y no a base de conjunciones anecdóticas. Es imprescindible conocer todos los detalles del impuesto bajo análisis. Para ello, se debe procurar información puntual de sobre que específicamente recae la imposición de este impuesto, a que industria afecta y en qué proporción, se impone en ~~donde~~ en el ciclo comercial-se ~~impone~~, como se recauda, cuanto genera en recaudo para los municipios y como se distribuye.

La Asamblea Legislativa, en el uso de sus facultades investigativas debe liderar la búsqueda de soluciones a los problemas afectan a los ciudadanos de Puerto Rico. El Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que "el poder parlamentario de investigar es inherente a la creación de la Rama Legislativa". Peña-Clos v. Cartagena Ortiz, Peña Clos v. Cartagena Ortiz, 114 D.P.R. 576 (1983). Hoy más que nunca es imprescindible que

la Asamblea Legislativa utilice su facultad constitucional de investigación para crear legislación puntual que propenda soluciones a los problemas del país.

Por todo lo cual, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio que la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico realice una abarcadora investigación sobre el efecto en la cadena de distribución, el impacto económico real a los comercios y a los municipios del impuesto al inventario que establezca las bases fácticas para de manera informada determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas, o administrativas para alterar o, de resultar necesario, eliminar o sustituir el impuesto al inventario sin afectar los recaudos municipales.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de
2 Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante denominada la "Comisión") a
3 realizar una ~~abarcadora~~ investigación sobre el efecto en la cadena de distribución, el
4 impacto económico real a los comercios y a los municipios del impuesto al inventario.
5 Establecer las bases fácticas para de manera informada determinar si es necesario que se
6 tomen medidas legislativas, o administrativas para alterar o, de resultar necesario,
7 eliminar o sustituir el impuesto al inventario, sin afectar los recaudos municipales.

8 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
9 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
10 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo
11 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902."

12 Sección 3.- Se ordena a la Comisión a requerir del Centro de Recaudo de
13 Ingresos Municipales (CRIM) la cantidad total de ingresos por concepto de la

1 contribución sobre propiedad mueble, desglosados por mes, municipio y sector
2 (NAICS) y cualquier otra información que se estime necesario para cumplir los
3 propósitos de esta Resolución.

4 ~~Sección 4.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios;~~
5 ~~requerir información y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el~~
6 ~~mandato de esta Resolución.~~

7 Sección 4.- La Comisión deberá rendir un informe final con sus observaciones y
8 recomendaciones ciento veinte días (120) días después de aprobada esta resolución.

9 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.

MSH

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19^{na.} 18 de febrero de 2021

Informe sobre la R. del S. 70

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 19 2021 PM 3:38

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 70, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 70 propone realizar una investigación sobre los procesos, protocolos, deberes y funciones de las agencias con responsabilidades bajo la Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, según enmendada, conocida como la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, al intervenir con personas con diversidad funcional y, en particular, con personas sordas, con el fin de evaluar si en el caso de la joven sorda Janet Viera Grau y de otras que puedan estar en circunstancias similares, las agencias cumplieron con los reglamentos y protocolos establecidos conforme a la Ley 246 de 2011, así como con disposiciones constitucionales y legales, tanto estatales como federales, que prohíben el discrimen.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 70, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 70

27 de enero de 2021

Presentada por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenarle a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los procesos, protocolos, deberes y funciones de las agencias con responsabilidades bajo la ~~Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores~~, Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, según enmendada, conocida como la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, al intervenir con personas con diversidad funcional y, en particular, con personas sordas, con el fin de evaluar si en el caso de la joven sorda Janet Viera Grau y de otras que puedan estar en circunstancias similares, las agencias cumplieron con los reglamentos y protocolos establecidos conforme a la Ley 246 de 2011, así como con disposiciones constitucionales y legales, tanto estatales como federales, que prohíben el discrimen; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

mst
El 18 de enero de 2021, la periodista Marjorie Ramírez de Telenoticias reportó la muerte, aparentemente por suicidio, de Janet Viera Grau, una joven sorda cuyos hijos habían sido removidos de su hogar por el Departamento de la Familia el 14 de enero de 2021. ("Mujer sorda se priva de la vida luego de que removieran a sus hijos del hogar", Telemundo Puerto Rico) Según informes de testigos y familiares, a Viera Grau no se le proveyó un intérprete de señas durante el proceso legal ni durante su visita a un hospital horas antes de su deceso. ("La mató el sistema, porque era sorda", En Blanco y Negro con Sandra) Además, vecinos y familiares informaron que solicitaron la intervención de las autoridades al notar el estado de Viera Grau pero nunca llegó la ayuda. La información compartida públicamente sobre este caso levanta

serios cuestionamientos sobre el cumplimiento de los protocolos establecidos para el trámite de denuncias y el respeto a los derechos básicos de las personas con diversidad funcional por parte del Departamento de la Familia y otras instrumentalidades responsables de implementar la política pública del gobierno sobre la protección de menores y el acceso igualitario a los servicios y remedios provistos por las agencias.

La Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, según enmendada, establece que la política pública del gobierno es asegurar el mejor interés y la protección integral de los menores y que, en el deber de asegurar ese bienestar, deben proveerse oportunidades y esfuerzos razonables que permitan preservar los vínculos familiares y comunitarios en la medida que no se perjudique al menor. Además, cuando haya sido necesaria la protección mediante la remoción, debe brindarse la oportunidad de reunificar al menor con su familia, siempre que sea en su mejor interés.

Esta legislación asigna al Departamento de la Familia la responsabilidad primaria de poner en vigor el mandato para proteger a las y los menores que sean víctimas o estar en riesgo de ser víctimas de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional, y desarrollar y publicar un Plan de Acción y Protocolo Uniforme para Manejar Situaciones de Maltrato de Menores, en armonía con la política pública dictada en la Ley. Además, ordena a las agencias responsables (Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Vivienda, Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico, Administración de Corrección, y la Administración de Instituciones Juveniles) a diseñar, desarrollar e implementar un protocolo de intervención dirigido a atender a los niños maltratados, a las personas maltratantes, así como a la víctima de violencia doméstica.

Esta Resolución tiene el principal interés de investigar los procesos, protocolos, deberes y funciones de las agencias con responsabilidades bajo la Ley 246 de 2011 al intervenir con personas con diversidad funcional y, en particular, con personas sordas, con el fin de evaluar, entre otras cosas: el cumplimiento del Departamento de la Familia con las disposiciones de la Ley 246 de 2011, según enmendada; si existen protocolos especiales para casos que involucren a personas con diversidad funcional y si estos garantizan sus derechos a ser escuchadas y a

defenderse; los servicios, como atención a la salud mental y terapias, disponibles para menores de edad removidos de sus hogares y para aquellos que han perdido a sus padres, madres o personas encargadas en incidentes violentos; los adiestramientos recibidos por el personal de las agencias responsables, en particular, el Departamento de la Familia y la Policía de Puerto Rico, para atender a esta población, así como los materiales utilizados para ellos; la recopilación de estadísticas sobre las personas con diversidad funcional y, en particular, personas sordas que son partes en casos sobre maltrato, negligencia y maltrato y negligencia institucional; el cumplimiento de las agencias responsables, en particular del Departamento de la Familia y la Policía de Puerto Rico, con las disposiciones constitucionales y legales, tanto estatales como federales, que prohíben el discrimen; y las medidas de revisión y fiscalización existentes para evaluar el manejo de casos, en especial, aquellos con desenlace fatal.

En específico, se busca recopilar la información necesaria para determinar si, en el caso de la joven Viera Grau y de otras personas que puedan estar en circunstancias similares, las agencias concernidas: brindaron las garantías suficientes para que pudiese comunicarse y defenderse; ofrecieron las ayudas correspondientes, entre ellas, la activación de un protocolo sobre violencia doméstica, y el referido a organizaciones que proveen asistencia a mujeres, asistencia a personas con diversidad funcional, asistencia legal gratuita, servicios de salud mental y apoyo emocional al momento de la remoción; contaban con trabajadoras sociales adiestradas y capacitadas para atender este tipo de caso; dieron la consideración adecuada a alternativas para la protección de menores y cumplieron con las disposiciones de la Ley 246 de 2011 según las cuales la remoción debe ser la última alternativa; proveyeron los servicios indicados a los menores que perdieron a su madre; cuentan con medidas adecuadas para evaluar el manejo de casos, en especial cuando ocurren eventos como el descrito, e identificar y corregir fallas.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de
- 2 Puerto Rico (en adelante "Comisión") , realizar una investigación exhaustiva sobre los procesos,
- 3 protocolos, deberes y funciones de las agencias con responsabilidades bajo la ~~Ley para la~~
- 4 ~~Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011,~~

1 según enmendada, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de
2 Menores" al intervenir con personas con diversidad funcional y, en particular, con personas
3 sordas, con el fin de evaluar si en el caso de la joven sorda Janet Viera Grau y de otras que
4 puedan estar en circunstancias similares, las agencias cumplieron con los reglamentos y
5 protocolos establecidos conforme a la Ley 246 de 2011, así como con disposiciones
6 constitucionales y legales, tanto estatales como federales, que prohíben el discrimen; ~~y para otros~~
7 ~~finés.~~

8 Sección 2.- La investigación deberá brindar información sobre los siguientes puntos, pero sin
9 limitarse a ello: (a) procesos y protocolos establecidos por las agencias con responsabilidades
10 bajo la Ley 246 de 2011; (b) protocolos especiales para casos que involucren a personas con
11 diversidad funcional y si estos garantizan sus derechos a ser escuchadas y a defenderse; (c)
12 servicios ofrecidos a menores de edad removidos de sus hogares y para aquellos que han perdido
13 a sus padres, madres o personas encargadas en incidentes violentos; (d) adiestramientos recibidos
14 por el personal de las agencias responsables, en particular, el Departamento de la Familia y la
15 Policía de Puerto Rico, para atender a esta población, así como los materiales utilizados para
16 *MSA* ellos; (e) estadísticas sobre las personas con diversidad funcional y, en particular, personas
17 sordas que son partes en casos sobre maltrato, negligencia y maltrato y negligencia institucional;
18 (f) el cumplimiento de las agencias responsables, en particular del Departamento de la Familia y
19 la Policía de Puerto Rico, con las disposiciones constitucionales y legales, tanto estatales como
20 federales, que prohíben el discrimen y; (g) las medidas de revisión y fiscalización existentes para
21 evaluar el manejo de casos, en especial, aquellos con desenlace fatal.

22 Sección 3.- La Comisión someterá al Senado de Puerto Rico un informe con sus hallazgos,
23 conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones

1 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta
2 investigación, dentro de los ciento ochenta (180) días después de aprobarse esta Resolución.

3 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or set of initials, possibly "MST", written in dark ink.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 27 2021 9:52
TRAMITES Y RECORDES SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

marzo
~~24~~ de febrero de 2021

Informe sobre la R. del S. 89

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 89, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 89 propone realizar una investigación sobre la situación y estado actual de las facilidades recreativas y deportivas bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes, con el propósito de identificar alternativas dirigidas a establecer soluciones e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 89, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 89

10 de febrero de 2021

Presentada por el señor *Torres Berríos*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre la situación y estado actual de las facilidades recreativas y deportivas bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes, con el propósito de identificar alternativas dirigidas a establecer soluciones e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes, ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MST#
Las canchas, parques y demás escenarios para la recreación y el deporte fueron fuertemente afectados por el paso de los huracanes Irma y María en el año 2017. Tres años y medio luego, todavía muchos de esos espacios permanecen inoperantes e inaccesibles. Además, del resultado de los eventos naturales, otro factor que ha ocasionado el deterioro de las facilidades deportivas, ha sido la falta de atención y mantenimiento por parte de las autoridades correspondientes. No hay duda de que Puerto Rico ha sido la cuna de grandes deportistas a través de los años, por lo que, una manera de honrarles es, precisamente, seguir fomentando el deporte, así como los espacios necesarios para practicar los mismos.

Por los pasados meses, han sido muchos los fondos que se han anunciado para la reconstrucción de diferentes áreas del País. Sin embargo, todavía hay muchas estructuras deportivas que continúan en pésimo estado. Por su parte, los municipios han tratado de atender muchas de las facilidades deportivas, no obstante, no cuentan con los recursos suficientes. Además, la mayoría de dichas estructuras son pertenecientes al Gobierno Central, dificultando así la colaboración que se pueda brindar.

Por todo lo antes expuesto, presentamos esta resolución cuyo objetivo principal es evaluar la situación y el estado actual de las facilidades recreativas y deportivas, con el fin de establecer planes de acción dirigidos a mantener las mismas en óptimas condiciones, así como canalizar todas aquellas ayudas y gestiones que sean necesarias para cumplir con tal objetivo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del
2 Senado de Puerto Rico (en adelante "Comisión"), realizar una investigación
3 exhaustiva sobre la situación y estado actual de las facilidades recreativas y
4 deportivas bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes, con el
5 propósito de identificar alternativas dirigidas a establecer soluciones e imponer
6 responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes.

7 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
8 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
9 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el
10 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

msh

1 Sección 3.- La comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus
2 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El informe final que contendrá los
3 hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la
4 Decimonovena Asamblea Legislativa.

5 Sección 4.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.

MSH